



## **RESOLUCIÓN NÚMERO 02621 DE 2017**

(agosto 31)

*por medio de la cual se establecen las tarifas por concepto de Derecho de Aeródromo o para las operaciones que se realicen en el Aeropuerto El Dorado.*

El Director General de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 2° y 5° y el artículo 9° Decreto número 260 de 2004, modificado por el Decreto número 823 de 2017, y

### **CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 5° del Decreto número 260 de 2004, modificado por el Decreto número 823 de 2017 establece como funciones generales de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (en adelante “Aerocivil”), las siguientes: “...14. *Ejecutar las actividades necesarias para administrar, mantener y operar la infraestructura aeronáutica de su competencia;*(...) 20. *Recaudar y cobrar las tasas, tarifas y derechos por la prestación de los servicios aeronáuticos y los que se generen por las concesiones, autorizaciones, licencias o cualquier otro tipo de ingreso o bien patrimonial”.*
2. Que mediante Resolución número 02926 de mayo 15 de 1995 y Contrato número 0110-OP de 18 de junio del mismo año, se adjudicó al Consorcio Compañía de Desarrollo del Aeropuerto El Dorado CODAD S. A., bajo la modalidad de concesión los derechos de pista del Aeropuerto Internacional El Dorado de Bogotá, con el objeto de construir la Segunda Pista del aeropuerto, así como de mantener las pistas durante todo el término de los 20 años de concesión.
3. Que atendiendo la actualización del Plan Maestro del Aeropuerto Eldorado aprobado por Aerocivil, la Agencia Nacional de Infraestructura dentro de las competencias establecidas en el parágrafo del artículo 26 del Decreto número 4165 de 2011, modeló y estructuró la prórroga al Contrato de Concesión número 0110-OP-95 que generó el Otrosí número 4 el 10 de julio de 2015.
4. Que atendiendo lo reglado en las cláusulas Décimo Séptima (Plazo) y Décimo Octava (Remuneración) del Otrosí número 4 de 10 de julio de 2015 al Contrato de Concesión número 0110-OP-95, así como el Acta de Verificación número 14 del 26 de abril de 2017 las partes dejan constancia de aceptación del ingreso generado y acumulado a octubre de 2016, hecho que activó el plazo de reversión de la infraestructura operativa

del aeropuerto a la Agencia Nacional de Infraestructura y Aerocivil para el día 31 de agosto de 2017.

5. Que de conformidad con el artículo 26 del Decreto número 4165 de 2011, la Agencia revertirá a la Aerocivil la infraestructura del área de aeródromo del contrato con CODAD, y con ello los Derechos y Obligaciones de Operación y Mantenimiento de las Pistas del Aeropuerto El Dorado a Aerocivil, lo que genera impactos de orden presupuestal y fiscal para la Unidad.
6. Que la Unidad en el marco del contrato de concesión con CODAD, mediante Resolución número 2394 del 14 de agosto de 2017, actualizó las tarifas por Derechos de Pista para vuelos Nacionales e Internacionales en el Aeropuerto Internacional El Dorado de Bogotá, a aplicar en el Segundo Semestre de 2017.
7. Que se hace necesario definir las tarifas a aplicar y cobrar por concepto de Derechos de Aeródromo o pista para el Aeropuerto Internacional El Dorado a partir del 1° de septiembre de 2017.
8. Que el comité de tarifas creado mediante Resolución número 1863 de 20 de mayo de 2004, y como consta en el Acta número 5 de fecha 31 de agosto de 2017, recomendó aprobar la estructura tarifaria de la presente resolución;

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

Artículo 1°. Establecer las siguientes tarifas que deben pagar los explotadores de aeronaves en vuelos nacionales por concepto de Derecho de Aeródromo Nacional en el Aeropuerto Internacional El Dorado, de acuerdo con la siguiente tabla, así:

<b>Categorías</b>	<b>Peso Bruto Máximo de Operación (PBMO)</b>	<b>TARIFA</b>
1n	0-5.000	\$21.300
2n	5.001-10.000	\$64.000
3n	10.001-20.000	\$127.700
4n	20.001-30.000	\$213.000
5n	30.001-50.000	\$340.600
6n	50.001-80.000	\$553.700
7n	80.001-110.000	\$809.000
8n	110.001-150.000	\$1.107.000
9n	150.001-200.000	\$1.490.200
10n	Mayores a 200.000	\$14,81/kg

Artículo 2°. Establecer las siguientes tarifas que deben pagar los explotadores de aeronaves en vuelos Internacionales por concepto de Derecho de Aeródromo Internacional en el Aeropuerto Internacional El Dorado, de acuerdo con la siguiente tabla, así:

<b>Categorías</b>	<b>Peso Bruto Máximo</b>	<b>TARIFA</b>
-------------------	--------------------------	---------------

	<b>de Operación (PBMO)</b>	
1i	0-10.000	USD 43,54
2i	10.001-20.000	USD 130,61
3i	20.001-30.000	USD 217,69
4i	30.001-50.000	USD 348,32
5i	50.001-80.000	USD 566,01
6i	80.001-110.000	USD 827,24
7i	110.001-150.000	USD 1.132,03
8i	150.001-200.000	USD 1.523,90
9i	Mayores a 200.000	USD 0,013/kg

Artículo 3°. Los procedimientos de facturación, exención y recaudo de estas tarifas se regirán de acuerdo con las resoluciones vigentes de la entidad.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial* y deroga las normas que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 31 de agosto de 2017.

El Director General,

*Alfredo Bocanegra Varón.*

(C. F.).

**Nota: Este documento fue tomado directamente de la versión PDF del Diario Oficial 50.344 del sábados 02 de septiembre del 2017 de la Imprenta Nacional ([www.imprenta.gov.co](http://www.imprenta.gov.co))**